

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021.

Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de Los herederos indeterminados demandados, al Dr. **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO - cchmabogados@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$250.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Reconócese a la Dra. BELKYS RIVERA MUÑOZ como apoderada judicial de la demandada, señora GLADYS LÓPEZ LÓPEZ.

Téngase en cuenta que la precitada demandada contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Consecuencia de lo anterior, esta juez se abstiene de hacer pronunciamiento sobre el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada del demandante.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

No se tiene en cuenta el traslado que de las excepciones de fondo propuestas en la precitada contestación de demanda hizo la secretaría, por cuanto el mismo resulta prematuro, si se tiene en cuenta que a la fecha aún falta por notificar al curador ad-litem de los herederos indeterminados demandados, quien apenas está siendo designado en este auto.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**913a6b9595dbe11302449be51522ae2b046bd0b51efd60f331d642015a726d4d**

*Documento generado en 04/08/2021 03:56:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**